

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

Como en años anteriores se recuerda la plena vigencia de las normas dictadas en pro de la moralidad y buenas costumbres en baños y excursiones que tan frecuentes son en esta época del año.

A tal fin, y para su más exacto cumplimiento, se reproduce la Circular de este Gobierno Civil, número 158, de fecha 11 de Julio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 84, de fecha 14 del mismo mes:

«Al acercarse la temporada de verano es necesario adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir en forma terminante cualquier extralimitación que, con motivos de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas puedan atentar contra el decoro público o atacar la raigambre moral de nuestro país.

En su virtud, y para el logro más exacto del fin propuesto, a partir de la publicación de la presente Circular, queda prohibido en forma terminante:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven falda para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan fuera de la caseta cerrada para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicional de los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto fuera de las condiciones que a continuación se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o lugares y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior, en los que únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos, al menos con traje de baño, se permitirá tomar baños

de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.»

Para mayor efectividad de lo anteriormente dispuesto, encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad la más rigurosa vigilancia, comunicándome las infracciones observadas para su debida sanción.

Guadalajara 14 de Julio de 1956.

1631

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 110

Aprobados los presupuestos de las Corporaciones Locales, en los que han sido fijadas cantidades en concepto de subvención para el Frente de Juventudes con destino a campamentos de verano y otras actividades de educación física de la juventud, es procedente que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se ordene se haga efectivo su importe en un plazo máximo de tres meses, con el fin de aplicarlo a la campaña del año en curso que ha comenzado el día 11 del actual.

Asimismo, deberán comunicar a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, en el plazo de ocho días, la cantidad figurada en presupuesto para este fin, que deberá evaluarse según lo establecido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Espero de los Ayuntamientos el cumplimiento de lo que se ordena con la mayor diligencia.

Guadalajara 17 de Julio de 1956.

1629

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 111

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Henares ha sido nombrado Guarda particular jurado don Eladio Cortezón Pascual, para la custodia de las fincas propiedad de don Juan Luis Sanz Merlo, sitas en el término municipal del referido pueblo de Espinosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Julio de 1956.

1630

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Junio de 1956.

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
2	278	Pedro Herranz Ramiro	Corduente.
»	279	Gabino Herranz López.....	Rueda de la Sierra.
»	280	José Luis Juan Checa	Molina de Aragón.
»	281	Juan López Galán	Sotodosos.
4	282	Ramiro Martínez Martínez.....	Villarejo de Medina.
»	283	Agustín Bachiller López	Villanueva de Alcorón.
»	284	Luis Cebrián García	Valdepeñas de la Sierra.
5	285	Victoriano Gómez Tejada	La Yunta.
»	286	Eugenio Moreno Alonso.....	Tórtola de Henares.
7	287	Fermín García Díaz	Budia.
11	288	Victoriano Ortega Bedoya.....	Viñuelas.
»	289	Florentín Sabio Borao	Tordesilos.
14	290	Antonio Hinojar Palomar	Driebes.
»	291	Ignacio del Amo López	Oter.
15	292	Félix Barrio García.....	Sigüenza.
16	293	Sandalio Hernández Langa	Renales.
18	294	Evelio Ruiz Sanz	Esplegares.
»	295	Marcelino Jiménez Belinchón	Pozo de Almoguera.
19	296	Miguel Puertas Rueda	Sigüenza.
20	297	Angel Morales Llorente.....	Pálmaces de Jadraque.
»	298	Emilio Cañeque Bedoya.....	Puebla de Mendoza.
»	299	Fernando Bernal Berlanga.....	Loranca de Tajuña.
21	300	Dionisio Araújo Sotelo.....	La Bodega.
»	301	Antonio Martínez Bermejo.....	Villaseca de Henares.
22	302	Jesús Moreno Illana	Condemios de Arriba.
23	303	Juan Antonio Aguado Serrano	Guadalajara.
25	304	Mariano Marcos Prieto.....	El Casar de Talamanca.
»	305	Félix Irueste Rodríguez	Guadalajara.
»	306	Valentín Llorente Estéban	Idem.
»	307	Andrés Nuño Martín.....	Idem.
»	308	Fermín Martínez Yela.....	Idem.
»	309	Leoncio Cuevas de la Fuente	Idem.
»	310	Cándido Redondo Huetos	Irueste.
»	311	Rafael Yagüe Díaz	Brihuega.
»	312	Luis Saiz Arenas.....	Jadraque.
»	313	Aurelio Saiz Arenas	Idem.
26	314	Adolfo Severiano Escolano García.....	Alcolea del Pinar.
27	315	Jesús Aguilera Ortega	Brihuega.
»	316	Hermenegildo Moreno Calvo	Poveda de la Sierra.
»	317	Florencio Molina Vaquero.....	Idem.
28	318	Manuel Angel Palacios.....	Sigüenza.
30	319	Carlos Blanco Moreno	Azuqueca de Henares.
»	320	Damián Fernández Acero.....	Viñuelas.
»	321	Tiburcio Escribano Morachel.....	Carrascosa de Tajo.
LICENCIAS DE GALGO			
13	35	Patricio Aguado León	Cabanillas del Campo.
16	36	Julián Blas Sanz	Fuentelahiguera.
»	37	El mismo.....	Idem.

Guadalajara 2 de Julio de 1956.—El Gobernador Civil, *Miguel Moscardó Guzmán*.

1531

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Guadalajara

AVISO (3)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Azuqueca de Henares que, redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de con-

centración de dicha zona, se ha de celebrar la encuesta del mismo.

A tal fin y para su exposición al público durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remiten al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, los siguientes documentos:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada propietario en

equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos.

b) Resumen comparativo por propietario de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas.

c) Superficies y valores de los lotes de reemplazo. Los interesados podrán formular al anteproyecto y dentro del plazo legal las observaciones verbales o escritas que estimen pertinentes.

Los titulares de cargas u otras situaciones jurídicas acreditadas en el procedimiento de concentración podrán, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo señalar la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre los que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro; apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo de publicación, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

El acuerdo de los interesados se hará constar en escritura pública, si bien tratándose de arrendamientos o aparcerías, basta la comparecencia ante cualquier miembro Letrado de la Comisión Local o Subcomisión de Trabajo.

Guadalajara 11 de Julio de 1956.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Font de Mora e Ivison. 1585

(Derechos tres inserciones, 307'50 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DELEGACION NACIONAL

Oficio-Circular número 28-4073.—Campaña 1956-57

Asunto.

Normas sobre reservas de consumo de los agricultores (complementario Circular número 342 que proroga vigencia Circular número 328).

DECLARACIONES MODELOS C-1

Todos los agricultores, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de las fincas que cultiven, vienen obligados, inexcusablemente a presentar una declaración en ejemplar duplicado, ajustada al modelo C-1 en los Cabildos de las Hermandades, o en su defecto ante las Juntas Agrícolas Locales, y de no existir estos Organismos, en las Alcaldías de cada uno de los Municipios, en cuyo término radiquen las fincas.

La declaración de la cosecha obtenida tendrá lugar inmediatamente de terminada la recolección de productos y, a más tardar, antes de 1.º de Octubre.

RESERVAS DE CEREALES PANIFICABLES

Se reconocerán, en concepto de reserva de trigo, las siguientes cantidades:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola, la superficie mínima de cultivo de trigo que sea fijada, según los planes del Ministerio de Agricultura a cada agricultor, y la que, además de la obligatoria, tenga preparada para dicho cultivo.

b) Los productores que lo deseen podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo, como máximo, por persona y año, para el agricultor, hijos varones mayores de 14 años que con él convivan y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, así como los obreros fijos y eventuales de la explotación y a razón de 150 kilogramos de trigo por persona y año para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica residan fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán como máximo de 120 kilogramos por persona y año.

c) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos

por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas. La reserva de los igualadores será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Los agricultores, rentistas e igualadores que pudieran tener mayores necesidades para consumo de boca que las previstas anteriormente, podrán solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos, por conducto del Servicio Nacional del Trigo, el aumento necesario debidamente justificado.

FORMALIZACION DE LAS RESERVAS DE CONSUMO

Los agricultores, tan pronto como dispongan del ejemplar C-1 debidamente cumplimentado en todas sus partes, pueden formalizar la reserva de consumo (tabla 7.ª del modelo C-1). Para ello acudirá al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo a su residencia, quien teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla 1.ª, así como las cantidades que antes se detallan, autorizará, por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores, la cartilla de fábrica o maquilera, estampando fecha, firma y sello del Almacén.

Los Jefes de Almacén para autorizar la cartilla de molturación de la tabla 7.ª tendrán en cuenta la posibilidad de los siguientes casos:

a) *Que la reserva de consumo vaya a consumirse en la misma provincia donde radique la explotación.*—Si los beneficiarios de la reserva de consumo residen en la misma provincia en que está situada la explotación agrícola, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se limitará a consignar la cantidad de trigo que corresponda para reserva de consumo, detallando la fábrica, libremente designada por el agricultor, donde ha de molturarse.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo para su canje por harina, el Jefe de Almacén hará la anotación correspondiente en la tabla 7.ª del C-1 del agricultor, extenderá el A-4 y los vales de harina que correspondan y efectuará las anotaciones en el parte A-1, en la forma acostumbrada.

Los agricultores que opten por molturar sus reservas de consumo en molinos maquileros vienen obligados, previamente, a entregar de una sola vez en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formaliza la cartilla de maquila, 2,5 kilogramos por cada quintal métrico de trigo reservado, como pago de la diferencia existente entre el precio de compra del trigo que habrá de molturar y el precio establecido en las ventas a fábricas de harinas.

Las Jefaturas Provinciales han de ejercer una rigurosa vigilancia en los molinos maquileros para impedir la molturación de partidas de trigo que no sean las legalmente autorizadas para ser molidas en dichas industrias. Compararán las cantidades de cereales panificables formalizadas en cada campaña con las del anterior al objeto de analizar las disminuciones, cada vez más importantes, determinando las zonas o términos donde se han producido para actuar con la mayor eficacia y energía.

Este canon legal de molturación de 2,5 kilogramos por cada 100 kilogramos autorizados, no disminuirá la cantidad de trigo a que el reservista tiene derecho, contabilizándose dichas entregas conforme a las normas vigentes.

b) *Que la reserva de consumo vaya a consumirse en distinta provincia donde radica la explotación.*—En los casos en que los beneficiarios de la reserva residan en distinta provincia en que está enclavada la finca, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional de Trigo hará constar la cantidad de trigo que corres-

ponda, conforme al módulo señalado, y la provincia donde va a ser consumida la harina.

Una vez efectuada la entrega del trigo para su canje por harina en otra provincia, el Jefe de Almacén practicará la anotación que corresponda en la tabla 7.^a del C-I del agricultor, extenderá el A-4 y los vales de harina, en los que consignará la provincia de consumo, y efectuará los asientos en el parte A-1 en la forma establecida.

Se entregarán al agricultor los vales de harina, ejemplares «para el agricultor» y «para fábrica», para que al ser presentados ambos en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde va a consumirse la harina sean canjeados por otros dos ejemplares de vales de harina de igual denominación en que se especifiquen la fábrica que el reservista designe libremente. El Jefe Provincial remitirá a la Jefatura de origen el ejemplar «para la fábrica», entregado por el agricultor anteriormente a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen se observase alguna anomalía, dará cuenta inmediata a la de destino.

En los vales de harina a favor de los agricultores reservistas se harán constar las cantidades y clases de cereal entregado en el almacén y formalizado por el reservista, así como las de harinas y subproductos de molinería a retirar por el mismo, según el rendimiento que corresponda, de acuerdo con los establecidos.

Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente puedan ser beneficiarios del derecho de reserva, deberán solicitarlo antes del día 1.^o de Marzo de 1957.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo rendirán mensualmente a la Delegación Nacional un resumen numérico de las personas a quienes se ha concedido el derecho de reserva y de las cantidades de trigo reservadas por las mismas.

A partir de la fecha de publicación del presente oficio-circular podrán autorizarse las reservas de consumo, tanto en fábricas como en molinos maquileros, conforme a las normas contenidas en este oficio-circular.

CANONES DE MOLTURACION Y MAQUILA

a) *Fábricas*.—Durante la actual campaña 1956-57 el canon de molturación para las reservas del agricultor (canje) será el acordado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de Julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de Julio de 1954), que fué fijado en un valor constante y máximo de 31 pesetas por quintal métrico de grano.

b) *Molinos maquileros*.—El canon de maquila a cobrar por los molineros está determinado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.^o de Julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de Julio de 1954), en que se autorizaba la percepción de los siguientes precios máximos:

	Ptas. Qm.
Trigo	17'50
Centeno.....	13'50
Cereales para piensos.....	12'00
Leguminosas.....	10'00

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, de las que se obtienen harinas completas, sufriendo un descuento del 20 por 100 para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harina.

El agricultor tiene derecho a retirar de la fábrica de harina o molino maquintero los subproductos de molinería y restos de limpia correspondientes a la molturación de la reserva de cereal panificable.

ALMACENAMIENTO MINIMO EN FABRICAS

Los industriales harineros vienen obligados de modo inexcusable a mantener en todo momento, en fábrica,

un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones de un mes, determinado a base del promedio que resulte del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses anteriores. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturada, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Esta obligación podrá ser modificada por esta Delegación a lo largo de la campaña, si los stock en fábrica continúan siendo suficientes y las circunstancias lo aconsejan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1956.—El Delegado Nacional, M. Cavero.

Para conocimiento: Sres. Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Zona.

Para cumplimiento: Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

1591

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: aportación voluntaria de setenta y cinco mil pesetas para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Cogolludo 12 de Julio de 1956.—El Alcalde, Enrique Sánchez.

1612

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

CAMPISABALOS

En sesión celebrada por esta Corporación, se acordó sacar a subasta pública la enajenación de 65 pinos secos, que cubican 31,877 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 6.874'17 pesetas, del monte número 12 del Catálogo, de estos propios. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días y horas de oficina. Dado el carácter de urgencia que se ha dado a esta enajenación por el Distrito Forestal y al amparo del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo de exposición será de diez días. La subasta tendrá lugar en esta Secretaría, a las nueve de la mañana, del undécimo día, contados a partir del siguiente de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los certificados a exigir, serán: A, B o C y recibo de haber abonado en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo base de licitación. También podrá hacer este ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento.

Campisábalos 8 de Julio de 1956.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

1583

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alcolea del Pinar, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Sacedón y Mohernando, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Condemios de Abajo y Viana de Jadraque, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL